GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1482

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN AL TÍTULO SEGUNDO, EL CAPÍTULO CUARTO BIS DENOMINADO "DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA ACTIVIDAD FÍSICA ESCOLAR", Y LOS ARTÍCULOS 34 BIS, 34 TER, 34 QUATER, 34 QUINQUIES Y 34 SEXIES, A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan al Título Segundo, el Capítulo Cuarto Bis denominado "De la Educación Física y la Actividad Física Escolar", y los artículos 34 Bis, 34 Ter, 34 Quater, 34 Quinquies y 34 Sexies, a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

CAPÍTULO CUARTO BIS
DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA ACTIVACIÓN FÍSICA ESCOLAR

ARTÍCULO 34 BIS.

La educación física será obligatoria en el tipo de educación básica y deberá impartirse de manera regular, sistemática y con el personal docente que cuenten con el perfil profesional correspondiente.

Las instituciones educativas garantizarán espacios, materiales y condiciones adecuadas para el desarrollo de dichas actividades y tendrá los siguientes propósitos:

I.- Promover estilos de vida saludables en la comunidad estudiantil;

II.- Desarrollar habilidades motrices y capacidades físicas básicas y avanzadas;

III.- Contribuir a la formación integral de la comunidad estudiantil;

IV.- Combatir el sedentarismo, el sobrepaso y la obesidad;

V.- Fomentar la cultura del deporte y del juego limpio;

VI.- Garantizar la participación inclusiva de la comunidad estudiantil;

VII.- Crear ambientes escolares seguros y favorables para la vida saludable; y

VIII.- Impulsar la integración comunitaria mediante actividades deportivas.

ARTÍCULO 34 TER.

En la educación media superior y superior, la Secretaría y las instituciones educativas promoverán la activación física, la práctica regular de algún deporte, la formación deportiva y los hábitos de movimiento saludable, priorizando la participación voluntaria, inclusiva y comunitaria de la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 34 QUATER.

Las actividades de educación física y activación física deberán desarrollarse bajo un enfoque de inclusión, igualdad y respeto, garantizando la participación de toda la comunidad estudiantil y deberá alinearse con los principios pedagógicos de la Nueva Escuela Mexicana, promoviendo:

I.- Aprendizajes significativos basados en el movimiento;

II.- La cooperación y la competencia;

III.- La corresponsabilidad de la comunidad escolar en la vida saludable;

IV.- El fortalecimiento del sentido de identidad mediante prácticas físicas y juegos tradicionales; y

V.- La integración curricular entre educación física, vida saludable y educación socioemocional.

ARTÍCULO 34 QUINQUIES.
Las instituciones educativas públicas y privadas del Estado deberán:

I.- Establecer horarios regulares para educación física en educación básica, garantizando una carga horaria mínima semanal, emitidos por la Autoridad Educativa Federal, y se deberán impartirse de manera continua y no podrán ser sustituida, reducida o cancelada por actividades administrativas, académicas extraordinarias o evaluaciones;

II.- Contar con personal docente capacitado, asegurando que la educación física y las actividades de activación física sean impartidas y coordinadas por el personal docente con formación profesional, certificación o capacitación específica en educación física, deporte, activación física o áreas afines, así como promover su actualización permanente;

III.- Proveer espacios adecuados, seguros y funcionales para actividades físicas, incluyendo canchas, patios, áreas abiertas o espacios adaptados, los cuales deberán cumplir con condiciones de seguridad, accesibilidad, higiene y mantenimiento, además de contar con el equipamiento básico necesario para la práctica de actividades físicas y deportivas;

IV.- Implementar programas permanentes de activación física, integrados a los planes y programas de estudio emitidos por la Autoridad Educativa Federal, que contemplen acciones sistemáticas dentro y fuera del aula, tales como pausas activas, juegos dirigidos, actividades recreativas y deportivas, con objetivos definidos, responsables asignados y mecanismos de seguimiento y evaluación;

V.- Promover actividades deportivas recreativas e inclusivas, priorizando la participación de toda la comunidad estudiantil, sin discriminación alguna, fomentando el juego cooperativo, la igualdad de oportunidades y el respeto, evitando prácticas de competencia excluyente; y

VI.- Coordinar acciones con autoridades de salud para el fortalecimiento de la vida saludable, mediante la implementación conjunta de campañas, programas y estrategias de prevención, orientadas a la promoción de la actividad física, la alimentación saludable, la salud mental y la prevención del sedentarismo, el sobrepaso y la obesidad.

ARTICULO 34 SEXIES.

1.- La Secretaría fomentará programas, estrategias, torneos y eventos deportivos que fortalezcan la cultura del deporte en las instituciones educativas, priorizando la equidad, la inclusión y la participación comunitaria.

2.- Asimismo realizará acciones de evaluación y seguimiento de los programas de educación física y activación física escolar, con el fin de asegurar su cumplimiento, pertinencia, calidad e impacto en la salud y bienestar de las y los estudiantes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la persona Titular de la Secretaría de Educación para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Las acciones derivadas del presente Decreto se implementarán con cargo a los recursos presupuestales autorizados a la Secretaría de Educación, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones aplicables.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 18 de noviembre del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1482, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN AL TÍTULO SEGUNDO, EL CAPÍTULO CUARTO BIS DENOMINADO "DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA ACTIVIDAD FÍSICA ESCOLAR", Y LOS ARTÍCULOS 34 BIS, 34 TER, 34 QUATER, 34 QUINQUIES Y 34 SEXIES, A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 18 de noviembre del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1482**, mediante el cual se adicionan al Título Segundo, el Capítulo Cuarto Bis denominado "De la Educación Física y la Actividad Física Escolar", y los artículos 34 Bis, 34 Ter, 34 Quater, 34 Quinquies y 34 Sexies, a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO — **DIPUTADA SECRETARIA**

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO — **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**